



RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN AB0117 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED (CIBER). NÚMERO DEL EXPEDIENTE AB0117.

D. Manuel Sánchez Delgado, Gerente del Gerente del CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED (CIBER)

VISTO.- El expediente de contratación Nº AB0117, relativo a la contratación de los servicios de una agencia de viajes para el Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER), publicado en el BOE nº 316, de 31 de diciembre de 2016.

VISTO.- Que, la fórmula empleada para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante una fórmula automática puede resultar inoperativa en el caso hipotético de que uno de los licitadores presente un cargo de cero euros y otro u otros de los licitadores un cargo distinto a cero euros.

VISTO.- Que nos encontramos ante un error material, aritmético o de hecho al tratarse simplemente de la rectificación de la fórmula matemática establecida para el cálculo de la puntuación atribuible a cada una de las ofertas presentadas por los licitadores y no ante una modificación del concepto de los criterios de adjudicación.

VISTO.- El contenido del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.” Y el contenido del artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual, “cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”



VISTO.- El contenido de la Resolución 245/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo fundamento de derecho quinto dispone expresamente que “no parece que deba existir obstáculo para que advertida la necesidad de introducir un variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontramos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.”

VISTO.- Que el procedimiento de licitación se encuentra en la fase de tramitación inicial, dado que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, y en aras a los principios de economía procedimental y de celeridad, con el fin de evitar un grave perjuicio a la Administración.

ACUERDA

PRIMERO.- Suspender la tramitación del expediente de contratación AB0117, relativo a la contratación de los servicios de una agencia de viajes para el CIBER, al objeto de subsanar el error detectado en los pliegos.

SEGUNDO.- Rectificar el apartado 11.2 de los los pliegos de prescripciones técnicas y el apartado 17.2 de la hoja resumen del modelo tipo de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación AB0117, relativo a la contratación de los servicios de una agencia de viajes para el CIBER, en ambos casos en lo que a la fórmula automática para calcular los puntos se refiere.



TERCERO.- Ordenar la publicación de los nuevos pliegos una vez efectuada la subsanación y ampliar el plazo previsto para la presentación de ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001.

CUARTO.- Motivar la presente resolución en los artículos 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la Resolución 245/2016 del TACRC, así como en los principios de economía procedimental y de celeridad.

En Madrid, a 10 de enero de 2017.



D. Manuel Sánchez Delgado.

Gerente del CIBER.